

Aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento de Toledo, en sesión plenaria celebrada el 18 de enero de 1999, la modificación de los Estatutos del Patronato Municipal de Turismo, se publica el texto íntegro de los mismos a los efectos indicados en la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

## **ESTATUTOS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE TURISMO DE TOLEDO**

### **CAPITULO I**

#### **Naturaleza y funciones**

##### **Artículo 1º**

El Patronato de Turismo de Toledo es una entidad de derecho público creada por acuerdo del Ayuntamiento pleno, con personalidad jurídica y patrimonio propios, independientes de los del Municipio, al que se encomienda en régimen de descentralización la organización y administración de la actividad municipal en el campo del turismo.

El régimen de descentralización, en que el Patronato ha de realizar la actividad que se le encomienda, no implica desvinculación del Ayuntamiento de Toledo, que tendrá, en relación con él, las funciones que le asignan estos Estatutos y las que le correspondan según las Leyes y Reglamentos generales aplicables a las Entidades Locales.

##### **Artículo 2º**

El Patronato Municipal de Turismo se rige por estos Estatutos y por las Leyes, Reglamentos y demás normas de carácter general reguladoras de la Administración Local.

##### **Artículo 3º**

El Patronato tendrá por objeto la promoción, fomento y desarrollo del Turismo en el Municipio de Toledo, para lo cual se le asignan las siguientes funciones:

1. Promover la presencia activa de Toledo en el mercado turístico procurando la coordinación de los sectores interesados en el desarrollo de las corrientes turísticas, tanto de importación como de exportación que llegan, pasan o parten de Toledo.
2. Estudiar la situación de la industria turística local, así como planear y programar las acciones más eficaces para la solución de sus problemas.
3. Analizar las condiciones de operación y las circunstancias en que se desenvuelven los servicios turísticos, proponiendo medidas que permitan la más adecuada relación precio/calidad.
4. Potenciar los recursos, bienes y servicios que amplíen y multipliquen la oferta turística local.
5. Promover la comercialización de “paquetes” y otras ofertas especiales, capaces de incidir favorablemente en el mercado turístico.

6. Organizar misiones comerciales y campañas de promoción, tanto a nivel nacional como internacional.
7. Favorecer los proyectos tanto oficiales como privados, que tiendan a potenciar y extender la participación ciudadana en el uso y disfrute del tiempo libre y las actividades recreativas y culturales relacionadas con la acogida o recepción de visitantes de otras regiones o países.
8. Apoyar y fomentar la creación de instalaciones públicas y privadas que permitan llevar a cabo todo tipo de actividades culturales y recreativas relacionadas con visitantes y turistas.
9. Producir materiales apropiados (folletos, libros, revistas, carteles, películas, discos, etc.), dedicados a divulgar los recursos, patrimonio y los servicios turísticos de Toledo.
10. Solicitar de los Organismos y Autoridades competentes la tramitación de conciertos económicos, así como la concesión de aportaciones y créditos, necesarios para la financiación de campañas de promoción y desarrollo.
11. Realizar campañas de educación ciudadana, relacionadas con los aspectos socioculturales del turismo y la recepción masiva de visitantes.
12. Promover el desarrollo de “turismo para todo”, elemento fundamental en las satisfacciones de las necesidades sociales de la comunidad.
13. Revisar y modernizar la normativa fiscal actual, proponiendo las soluciones que convengan a los intereses tanto del Municipio como de la industria turística radicada en Toledo.

#### **Artículo 4º**

El Patronato no podrá realizar funciones que no le están expresamente asignadas en estos Estatutos, ni dedicar sus fondos, inmuebles, instalaciones o cualquier otro elemento de su patrimonio a finalidades distintas de las que constituyen su objeto.

## **CAPITULO II**

### **Organos de Gobierno**

#### **Artículo 5º**

Son Organos de Gobierno del Patronato Municipal de Turismo:

- El Presidente.
- El Vicepresidente.
- La Comisión Ejecutiva.

#### **Artículo 6º**

La Presidencia del Patronato la ostentará el Alcalde del Ayuntamiento de Toledo.

#### **Artículo 7º**

Corresponde al Presidente el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Representar al Patronato a todos los efectos.
2. Convocar, presidir y , en su caso, suspender las sesiones de los respectivos Organos Colegiados.
3. Dirigir la actividad y administración del Patronato.
4. Hacer cumplir estos Estatutos y demás normas aplicables.
5. Dirigir, impulsar e inspeccionar toda clase de obras, servicios y actividades.
6. Contratar, con sujeción a la normativa vigente, obras, servicios y suministros cuya cuantía no exceda del 2 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto anual o que, no excediendo su duración de un año, tengan consignación específica en el presupuesto del Patronato.
7. Suscribir escrituras, documentos o pólizas en nombre del Patronato, una vez que hayan sido aprobadas por el Organo competente.
8. Ostentar todas las atribuciones relativas a personal que no estén expresamente atribuidas a otros Organos.
9. Formar el proyecto de presupuesto anual, asistido por el Interventor, y proponer su aprobación a los Organos competentes.
10. Disponer gastos dentro de los límites de su competencia, ordenar todos los pagos y autorizar todos los documentos que impliquen formalización de ingresos.
11. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Comisión Ejecutiva y aquellos del Ayuntamiento de Toledo que afecten al Patronato.
12. Las demás atribuciones que estos Estatutos no atribuyan expresamente a otros Organos.

### **Artículo 8º**

El Presidente puede delegar todas o partes de sus atribuciones en el Vicepresidente.

La delegación de atribuciones habrá de ser comunicada, a efectos de conocimiento, dentro de la mayor brevedad a la Comisión Ejecutiva y al Pleno del Ayuntamiento de Toledo.

### **Artículo 9º**

La Vicepresidencia del Patronato corresponde al Concejal del Ayuntamiento de Toledo que tenga encomendadas las responsabilidades de Turismo.

### **Artículo 10º**

Corresponde al Vicepresidente:

1. Asumir las funciones de Presidente en los casos de ausencia o enfermedad de éste, y cuando por otras causas le sea imposible el ejercicio de las mismas.
2. Desempeñar cuantas funciones le delegue o encomiende la Presidencia.
3. Proponer las iniciativas que considere oportunas para el mejor logro de los objetivos del Organismo.
4. Elaborar con la colaboración del personal del Patronato la Memoria de Gestión anual.

## **Artículo 11º**

1. La Comisión Ejecutiva estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente y un número de vocales proporcional a la representación de cada grupo político del Ayuntamiento.
2. Los Vocales serán nombrados y, en su caso, cesados por el pleno corporativo a propuesta de los Concejales integrantes de la candidatura correspondiente.
3. Así mismo, por mayoría absoluta de los miembros de pleno derecho de la Comisión Ejecutiva, oído el Consejo Consultivo, podrán incorporarse a la misma representantes de entidades públicas y privadas que participen financieramente en el Patronato y de acuerdo con un criterio de proporcionalidad ponderada que decidirá la propia Comisión ejecutiva, siempre que los componentes especificados en el punto primero de este artículo supongan la mitad más uno del total de la citada Comisión.
4. A los efectos de los apartados anteriores la Comisión Ejecutiva del Patronato podrá dotarse de un Reglamento de funcionamiento interno, en el que, asimismo, pueda constituirse una Comisión Permanente, de acuerdo con los criterios de eficacia que mejor procedan.
5. En el supuesto de que los componentes municipales en la Comisión Ejecutiva no tuvieran la mayoría a la que se alude en el apartado 2, el pleno del Ayuntamiento designará cuantos representantes sean necesarios a estos efectos.
6. Asimismo formará parte, con voz pero sin voto, de la Comisión ejecutiva un representante de la Federación Local de Asociaciones de Vecinos, elegido por la propia Federación.

## **Artículo 12º.**

Los miembros de los Organos de Gobierno cesarán en sus cargos respectivos si pierden su condición de miembros del Ayuntamiento de Toledo, o si cesan en el cargo municipal por el que accedieron al del Patronato.

## **Artículo 13º.**

Corresponden a la Comisión Ejecutiva las siguientes atribuciones:

1. Aprobar la política de actuación y de gestión del Patronato.
2. Aprobar la Oferta de Empleo Público y, de conformidad con la misma, las bases que han de regir las pruebas de selección de personal.
3. La ratificación del despido del personal sujeto a la legislación laboral.
4. La fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias del personal funcionario, si lo hubiere.
5. La aprobación y elevación al Pleno Municipal, para su ratificación, del Convenio Colectivo con el personal laboral, siempre que no se aplicare por el Patronato el Convenio vigente en el Ayuntamiento.
6. El ejercicio de acciones administrativas y judiciales.
7. La contratación de obras, servicios y suministros cuando su importe sea superior al 2 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto anual del Patronato,

cuando no exista consignación específica para los mismos o su duración sea superior a un año.

8. La aprobación del proyecto anual y su elevación al pleno municipal para su aprobación definitiva, según la normativa en vigor.
9. Examinar y, en su caso, proponer al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de las Cuentas de la gestión económica en el ejercicio precedente, que habrá de rendir anualmente la Presidencia.
10. Aprobar los proyectos de obras, instalaciones, servicios y suministros cuando tenga atribuida la competencia para su contratación.
- 11.- Acordar los gastos que excedan de las facultades de la Presidencia.

### **CAPITULO III**

#### **Consejo Consultivo**

##### **Artículo 14º**

El Consejo Consultivo es un órgano colegiado con funciones de asesoramiento a los Organos de Gobierno. Podrá también formular propuestas y sugerencias en cuantas materias constituyen el objeto del Patronato.

##### **Artículo 15º**

El Consejo Consultivo estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Presidente del Patronato.
2. El Vicepresidente.
3. Los Concejales miembros de la Comisión Ejecutiva.
4. Un representante de la Dirección General de Turismo de la Comunidad Autónoma.
5. Un representante de la Cámara Oficial de Comercio e Industria.
6. Un representante del ramo de hostelería.
7. Un representante del ramo de los artesanos.
8. Un representante de las Asociaciones de Vecinos.
9. Un representante de la Asociación de comerciantes e industriales del casco Histórico.
10. Un representante de los comerciantes de los comerciantes de artesanía.
11. Un representante de los guías turísticos.
12. Un representante de la Federación Empresarial.
13. Un representante de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma.
14. Un representante de los Servicios Periféricos del Ministerio de Cultura.
15. Un representante del Patrimonio Eclesiástico (representante del Arzobispado).
16. Un representante de la Diputación Provincial.
17. Un representante de Agencias de Viaje.
18. Un representante de la Dirección General de Consumo.
19. La Comisión Ejecutiva, por mayoría absoluta tras escuchar al Consejo Consultivo, podrá acordar la incorporación a este Consejo de representantes de entidades o personas a título individual de reconocida autoridad o relación con el turismo.

### **Artículo 16°**

El Consejo Consultivo se reunirá cuando así lo acuerde como mínimo una cuarta parte de los miembros de dicho Consejo, al menos una vez al trimestre.

Los informes, propuestas y sugerencias del Consejo Consultivo se decidirá por mayoría simple de los asistentes, siempre que estén presentes, al menos, la tercera parte de los miembros de derecho.

El Consejo no podrá celebrar sesión válidamente sin la presencia del Presidente y del Secretario, o de sus sustitutos legales.

### **Artículo 17°**

Los miembros del Consejo Consultivo cesarán automáticamente cuando dejen de ostentar la condición o cargo que determinó su nombramiento.

## **CAPITULO IV**

### **El Gerente**

### **Artículo 18°**

El Gerente del Patronato será seleccionado, entre personas que acrediten aptitudes suficientes, mediante cualquiera de las formas legalmente establecidas para ingresar al servicio de las Administraciones Públicas.

### **Artículo 19°**

Son funciones del Gerente:

1. Asumir la responsabilidad inmediata, bajo las órdenes de los Organos de Gobierno, de la actividad y administración del Patronato.
2. Asistir, con voz y sin voto, a todas las sesiones que celebre la Comisión Ejecutiva y el Consejo Consultivo.
3. Ostentar la jefatura directa de personal al servicio del Patronato, sin perjuicio de las facultades de la Presidencia.
4. Coordinar las diversas dependencias y servicios.
5. Responder de la buena marcha de los servicios administrativos y correcta formalización de la gestión económica.
6. Adoptar o, en su caso, proponer cuantas medidas considere necesarias para el mejor rendimiento de los servicios.
7. Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de los Organos de Gobierno.
8. Gestionar diligentemente cuantos asuntos le encomienden los Organos del Patronato.

9. Elaborar y proponer para su aprobación un programa anual de objetivos y actividades.
10. Asumir aquellas funciones que le delegue la Presidencia.
11. Cuantas funciones le encomienden los Organos de Gobierno del Patronato que tiendan a una mayor eficacia de la actividad de éste.

## **CAPÍTULO V**

### **El Secretario y el Interventor y el Tesorero**

#### **Artículo 20º**

De conformidad con lo establecido en la artículo 92 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Secretaría, la Intervención y la Tesorería del Patronato se desempeñarán por los funcionarios titulares de dichos cargos en el Ayuntamiento, sin perjuicio de su delegación en otros funcionarios cualificados en el Ayuntamiento.

#### **Artículo 21º**

Son funciones del Secretario:

1. Asistir, con voz y sin voto, a las reuniones de los Organos colegiados del Patronato.
2. Asistir al Presidente en la preparación del Orden del día de las sesiones a celebrar por la Comisión Ejecutiva.
3. Redactar el Acta de las sesiones y, una vez, aprobada cuidar de su transcripción al Libro de Actas.
4. Asesorará jurídicamente a la Presidencia y Comisión Ejecutiva.
5. Cuidará de la correcta tramitación de los expedientes administrativos.
6. Custodiar la documentación del Patronato.
7. Certificar de los documentos y acuerdos de la Entidad y cuantos documentos obren bajo su custodia.

#### **Artículo 22º**

Son funciones del Interventor del Patronato:

1. Asistir, con voz y sin voto, a las reuniones de los Organos colegiados del Patronato.
2. Asistir al Presidente en la preparación de los presupuestos y de las cuentas anuales de la gestión económica.
3. Controlar y fiscalizar internamente la gestión económico-financiera y presupuestaria.
4. Dirigir la contabilidad del Patronato.
5. Asesorar económicamente a los Organos de Gobierno del Patronato.

## **Artículo 22° bis**

Son funciones del Tesorero del Patronato:

1. Asistir con voz y sin voto a las reuniones de los Órganos Colegiados del Patronato.
2. Asistir y asesorar al Presidente en la organización de la custodia de fondos, valores y efectos del Patronato.
3. La realización de cuantos cobros y pagos correspondan a los fondos y valores del Patronato, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales vigentes.
4. La formación de los planes y programas de Tesorería, distribuyendo en el tiempo las disponibilidades dinerarias del Patronato para la puntual satisfacción de sus obligaciones, atendiendo a las prioridades legalmente establecidas.
5. Ejecutar conforme a las directrices marcadas por el Patronato las consignaciones en bancos, Caja General de Depósitos y establecimientos análogos y demás órdenes de pago que se giren contra las cuentas abiertas en dichos establecimientos.
6. Presentar mensualmente a la Comisión Ejecutiva el estado de caja y movimiento de fondos producido en la Tesorería del Patronato.
7. La jefatura de los servicios de recaudación y cobro de los tributos, precios públicos y demás ingresos que correspondan al Patronato, comprendiendo:
  - a) El impulso y dirección de los procedimientos de cobro y recaudación proponiendo las medidas necesarias para que la cobranza se realice dentro de los plazos señalados y con las debidas garantías de efectividad y seguridad.
  - b) La autorización de los pliegos de cargo de valores que se entreguen a los recaudadores y encargados de las taquillas.
  - c) Dictar la providencia de apremio en los expedientes administrativos de este carácter y autorizar la subasta de bienes embargados.
  - d) La tramitación de los expedientes de responsabilidad por perjuicio de valores.

## **CAPÍTULO VI**

### **Régimen Económico**

## **Artículo 23°**

La Hacienda del Patronato Municipal de Turismo estará formada por:

1. Los bienes y valores que constituyen su patrimonio.
2. Los productos y rentas del patrimonio propio.
3. Las aportaciones presupuestarias consignadas a tal efecto en el presupuesto del Ayuntamiento.
4. Las subvenciones y ayudas que le concedan Entidades públicas o privadas.



5. Los ingresos ordinarios y extraordinarios que perciba por el ejercicio de la actividad y la prestación de servicios que concuerden con los fines que tiene encomendados.
6. Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido o autorizado por acuerdo del Ayuntamiento de Toledo.

#### **Artículo 24º**

Los inmuebles, instalaciones y demás bienes que el Ayuntamiento tiene adscritos, o adscriba en el futuro, al Patronato para el cumplimiento de sus fines conservarán su calificación jurídica originaria. El Patronato no adquiere su propiedad y habrá de utilizarlos exclusivamente para el cumplimiento de sus fines, bien de forma directa, bien mediante la percepción de sus rentas y frutos.

La cesión de uso de estos bienes para su explotación por terceros, mediante arriendo, concesión o cualquier otra modalidad no podrá ser gratuita. En los demás supuestos requerirá, para su efectividad, la ratificación del Ayuntamiento pleno.

#### **Artículo 25º**

El Patronato redactará y aprobará cada año su presupuesto ordinario, así como las modificaciones de éste que procedan, siguiendo para ello la normativa vigente para las Corporaciones Locales.

Dicho presupuesto se integrará en el general del Ayuntamiento, como anexo al mismo, y no tendrá efectividad hasta su aprobación reglamentaria por el Ayuntamiento pleno. Igual tramitación y requisitos requerirá la efectividad de las modificaciones presupuestarias que se acordaren durante el ejercicio económico.

#### **Artículo 26º**

En los presupuestos del Patronato no podrán incluirse incremento de plantilla de personal ni cambios en la categoría o clasificación del ya existente, sin que previamente, hayan sido ratificados por el Ayuntamiento pleno, que exigirá para ello expediente en el que se justifique la necesidad de tales incrementos o cambios.

#### **Artículo 27º**

Dentro del primer trimestre de cada año el Patronato presentará al Ayuntamiento de Toledo, para su fiscalización y aprobación, las cuentas de gestión económica del ejercicio anterior, debiendo atenerse en su rendición y tramitación a la normativa aplicable a las Entidades Locales.

### **Artículo 28º**

El Patronato ajustará su actividad presupuestaria, su gestión económica, financiera y contable a las normas generales reguladoras de estas mismas materias en la Administración Local.

### **Artículo 29º**

No podrá concertarse por el Patronato operación de crédito de ninguna clase sin la previa autorización del Ayuntamiento pleno.

### **Artículo 30º**

Al finalizar cada ejercicio económico, el Patronato presentará al Ayuntamiento pleno una Memoria de gestión, en la que detallará la actividad desarrollada en el ejercicio correspondiente y los resultados obtenidos.

### **Artículo 31º**

El Ayuntamiento pleno podrá acordar la realización de inspecciones de la actividad y gestión del Patronato. Es obligado realizar, al menos una inspección general dentro de cada mandato corporativo.

Las inspecciones se llevarán a cabo por los funcionarios municipales designados al efecto por la Corporación, a quien éstos elevarán los informes procedentes.

### **Artículo 32º**

La custodia y disposición de fondos se ajustará a la normativa general de la Administración Local.

Son claveros respecto a los fondos del Patronato: el Presidente, el Tesorero y el Interventor.

## **CAPÍTULO VII**

### **Régimen Jurídico**

### **Artículo 33º**

La convocatoria de las sesiones de la Comisión Ejecutiva, su régimen de sesiones y de adopción de acuerdos será el que esté vigente en el Ayuntamiento de Toledo.

#### **Artículo 34º**

El Patronato ajustará su actividad administrativa a las normas procedimentales de aplicación a la Administración Local.

#### **Artículo 35º**

Los actos y acuerdos de los Organos de Gobierno del Patronato serán inmediatamente ejecutivos, salvo que requieran la ratificación previa del Ayuntamiento pleno.

#### **Artículo 36º**

Contra los actos y acuerdos de los Organos de Gobierno del Patronato, procederá el recurso de reposición en los mismos supuestos, plazo y forma que determinan las leyes reguladoras de la actividad de las Entidades Locales.

#### **Artículo 37º**

Agotada la vía administrativa, procederá el recurso contencioso-administrativo contra los actos y acuerdos de los Organos del Patronato.

#### **Artículo 38º**

Contra los actos no sujetos al Derecho Administrativo, podrán los interesados ejercitar ante los Tribunales de la jurisdicción ordinaria las acciones que correspondan. Será requisito necesario haber presentado reclamación previa ante el Organo autor de acto o acuerdo.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **Disolución del Patronato**

#### **Artículo 39º**

El Patronato Municipal de Turismo tendrá duración indefinida. Su disolución requerirá los mismos trámites que su constitución y, en tal caso, el Ayuntamiento de Toledo se subrogará en todas sus obligaciones y derechos, incluidos los del personal al servicio del Patronato.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Estos Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de haberse publicado su texto íntegro en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo.

Toledo 28 de enero de 1999.- El Alcalde. Agustín Conde Bajén.

**D.G.- 834**